



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **DS 1092**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Resoluciones 867 de 2003 y 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 0328 del 27 de Marzo de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) declaró responsable de los cargos primero, segundo y tercero imputados mediante el **Auto No. 2813 del 05 de Octubre de 2005**, e impuso una multa por valor de un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda corriente (\$1.224.000) equivalentes a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, al señor **SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.205 expedida en Bogotá, D.C., quien operó en el establecimiento denominado **CARS WASH 100**, ubicado en la avenida 19 No. 129 - 43, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que mediante comunicación identificada con el radicado **2006ER15174 del 10 de Abril de 2006**, el señor **SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 0328 del 27 de Marzo de 2006**, en el cual se expusieron como principales las siguientes argumentaciones:

Que mediante la Resolución No. 2574 del 5 de Octubre de 2005, esta entidad le impuso una multa por valor de un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (\$1.144.500) equivalentes a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, por la infracción a las normas que establecen las condiciones técnicas para la actividad de análisis de gases.

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1092

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que posteriormente esta Entidad, mediante la Resolución No. 327 del 27 de Marzo de 2006, **confirmó** la Resolución No. 2574 del 5 de Octubre de 2005, una vez analizado el recurso de reposición.

Que de manera "*inexplicable*" esta Entidad adelantó paralelamente un proceso sancionatorio e impuso una sanción mediante la Resolución No. 328 del 27 de Marzo de 2006, por los mismos hechos ya investigados y decididos.

Que los hechos detectados en la visita de auditoria realizada por esta Entidad el 28 de Marzo de 2005, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 3642 del 10 de Mayo de 2005 y que dieron origen al Auto No. 2813 del 5 de Octubre de 2005 por el cual se formuló el pliego de cargos, son los mismos que originaron el requerimiento del 15 de Septiembre de 2005.

Que los hechos son concomitantes, por lo que no se deben separar las condiciones técnicas del equipo analizador con las condiciones de revisión de encendido del vehículo.

Que la autoridad ambiental inició dos procesos diferentes, cuando debió expedir sólo un acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1092**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a los anteriores presupuestos legales y una vez evaluado el recurso de reposición interpuesto por el señor **SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS**, se puede establecer que éste cumple con los requisitos establecidos por la ley. Teniendo en cuenta que el recurrente no solicitó la práctica de pruebas, esta entidad resolverá lo que en derecho corresponde.

En primer lugar, hay que precisar las circunstancias fácticas que dieron origen a las Resoluciones que impusieron las sanciones, con el fin de establecer si esta Entidad procedió a sancionar al señor **ARANGO CORTÉS** bajo los mismos hechos:

1. El **Concepto Técnico No. 8634 del 3 de Noviembre de 2004**, en el cual obran los datos resultantes de la visita de auditoria realizada el **5 de Octubre de 2004**, sirvió de prueba para proferir el **Auto No. 1035 del 10 de Mayo de 2005**, por el cual se inició un proceso sancionatorio y se formuló el siguiente pliego de cargos:

» **“Realizar análisis de gases de vehículos automotores con el equipo de medición no ajustado a las normas legales vigentes”.**

En la precitada visita técnica de auditoria se detectó la siguiente inconsistencia:

“El equipo analizador marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 038766EMIC y consecutivo No 0299 no cumple con lo estipulado en la resolución 867 de 2003, por lo siguiente:

- *El equipo no pasó la prueba de fugas, la sonda de muestreo presenta fugas, por lo que no aprueba esta revisión.*
- *La sonda de muestreo de prueba de gases se encuentra en mal estado.”.*

Contra este auto se presentaron descargos, los cuales fueron resueltos mediante la **Resolución No. 2574 del 5 de Octubre de 2005**, por medio de la cual se impuso una sanción. Contra esta Resolución se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 0327 del 27 de Marzo de 2006**, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 2574 del 5 de Octubre de 2005.

2. El **Concepto Técnico No. 3642 del 10 de Mayo de 2005**, en el cual obran los datos resultantes de la visita de auditoria realizada el **28 de Marzo de 2005**, sirvió de prueba



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1092

4

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

para proferir el Auto No. 2813 del 5 de Octubre de 2005, por el cual se inició un proceso sancionatorio y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- » ***“Realizar análisis de gases e igualmente certificar a vehículos automotores con el equipo de medición no ajustado a las normas vigentes, lo cual se estableció en la visita de auditoría del 28 de Marzo de 2005, al encontrarse que ha incurrido en las siguientes irregularidades:***
 - *La sonda de temperatura del equipo analizador se encontraba fija en 71° C. lo que implicaría que se pueda certificar sin el uso de esta sonda.*
 - *Los índices de precisión del O₂ para el gas de alta y baja no cumplen con la norma.*
 - *Certificar a ciento treinta y nueve vehículos automotores, correspondientes a los certificados 05 - 061635 al 05 - 061674 y, del 05 - 098366, cuando se presentaban temperaturas fijas de 67, 69 y 71° C.*
- » ***“Realizar incorrectamente una (1) prueba de emisión vehicular correspondiente al vehículo de placa FBB710, por cuanto en la mencionada prueba realizada en la vigencia de la Resolución No. 1471 del 17 de Octubre de 2003, se certificó al vehículo ya identificado, cuando se superaba los límites de HC, ya que la prueba debió de ser rechazada, lo que se estableció el 10 de Mayo de 2005”.***
- » ***“Realizar incorrectamente una (1) prueba de emisiones vehiculares correspondientes al vehículo de placa BHR068, por cuanto en la mencionada prueba realizada en la vigencia de la Resolución No. 2370 del 31 de Diciembre de 2004, ya que en la mencionada prueba se encuentran índices o porcentajes de HC, CO y CO₂ de cero (0), lo que se considera estequiométricamente no es posible darse en los tres compuestos simultáneamente, por lo que no se garantizó un resultado de óptima calidad en tales verificaciones, lo que se estableció el 10 de Mayo de 2005”.***

Contra este auto se presentaron descargos, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución No. 328 del 27 de Marzo de 2006, por medio de la cual se impuso una sanción.

De conformidad con lo anterior, los hechos por los cuales se sancionó al señor SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS mediante la Resolución No. 327 del 27 de Marzo de 2006 (por medio de la cual se confirmó la Resolución 2574 del 5 de Octubre de 2005) y la Resolución No. 328 del 27 de Marzo de 2006 son totalmente diferentes. De ahí que esta Entidad en ningún momento ha formulado pliego de cargos, ni ha impuesto dos sanciones por los mismos hechos.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1092

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, entre estos a distritos con régimen constitucional especial, los cuales quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte en los artículos 84 y 85 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales impondrán las sanciones mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el parágrafo 3º del artículo ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de resolver procesos sancionatorios y los recursos que contra estos se interpongan, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución No. 0328 del 27 de Marzo de 2006, mediante la cual se declaró responsable al señor SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.080.205 expedida en Bogotá,

Bogotá (in indiferente)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1092**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

D.C., de los cargos primero, segundo y tercero, imputados mediante Auto No. 2813 del 05 de Octubre de 2005, y se impuso sanción de tipo económica, correspondiente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.224.000.00 MCTE)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder al señor **SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS**, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 256-85005-8, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA – Código 005 multas y sanciones; cabe advertir que en el objeto de la consignación se debe especificar el número de la resolución que se busca cumplir y el número del expediente correspondiente.

PARÁGRAFO.- Igualmente el infractor, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-16-03-1098, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- De no cancelarse ni acreditarse el pago de la obligación este acto administrativo en los plazos establecidos, se procederá a la remisión del acto correspondiente a la Secretaría de Hacienda, Unidad de Ejecuciones Fiscales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO RODRIGO ARANGO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.080.205 expedida en Bogotá, D.C., o a su apoderado debidamente constituido en la calle 101 No. 7 - 20, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de publicarla en el Boletín que para efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

RESOLUCIÓN No. **1092**

7

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con la misma queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina.
Exp. DM-16-03-1098 CDR
Santiago Arengo Cortés - Car Wash 100

J

Bogotá (in indiferencia)